



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas
disposiciones del Reglamento Interior
de la Secretaría de Educación y Cultura

TOMO CLXXV
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 38 SECC. III
JUEVES 12 DE MAYO DEL AÑO 2005



EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política Local, y con fundamento en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, en su Eje Rector Gobierno eficiente y honesto, establece como estrategia primordial la modernización de la Administración Pública Estatal, a través de la transformación de las actuales estructuras rígidas en organizaciones flexibles, capaces de adaptarse rápidamente al cambio y a las necesidades y expectativas de los ciudadanos, mediante una nueva división del trabajo, basada en servicios y procesos.

Que el citado Plan, en su Eje Rector Igualdad de oportunidades, corresponsabilidad y cohesión social, consagra como estrategia para lograr el objetivo Acceso equitativo a educación de calidad, la de impulsar una regulación eficaz y una administración transparente, eficiente y competitiva del sistema educativo estatal, por medio de la revisión y adecuación de la estructura orgánica de la Secretaría de Educación y Cultura, así como la definición de los perfiles de los funcionarios y los programas de trabajo para adaptarlos a la nueva visión educativa.

Que para lograr ese acceso equitativo a educación de calidad, el instrumento base de la planeación en el Estado resalta igualmente la necesidad de redefinir la estructura educativa, a efecto de canalizar mayores recursos a las áreas que más lo requieren con el objeto de alcanzar los estándares recomendados por los organismos internacionales competentes.

Que es compromiso ineludible de esta Administración el modernizar la función pública y adecuar el marco jurídico estatal a las nuevas condiciones políticas, económicas y sociales, así como el desarrollo administrativo de las diversas unidades que conforman a la Secretaría de Educación y Cultura.

Que derivado de este compromiso se realiza una permanente revisión de nuestros ordenamientos jurídicos estatales que norman la acción de gobierno, a fin de lograr su actualización.

Que en atención a lo anterior, la Secretaría de Educación y Cultura ha propuesto al Ejecutivo Estatal la reestructuración de la dependencia para eficientar procesos, optimizar recursos, fortalecer los programas prioritarios y darle un mayor impulso a los proyectos encaminados a lograr la calidad de la educación en Sonora.

Por todo lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3º, 6º, fracciones XLVIII y XLIX y último párrafo; 9º, fracciones XXII y XXIII; 10, fracciones XXVI y XXVII; 11, fracciones XXV y XXVI; proemio del 13 y fracciones IV, XIV y XV; proemio del 17 y fracciones I, II, VI y VII; artículo 19; proemio del 21 y fracciones IV, V, VI y XI; 25, fracciones XVI y XVII; 31, fracciones V y VI; 32, fracciones IV, V, VI, XV y XVI; se derogan las fracciones VI, VIII y

XII del artículo 13 y los artículos 14,15,16,18, 20, 22 y 23 y se adicionan al artículo 6° las fracciones L, LI, LII, LIII, LIV y LV; al 9° las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII; al 10 las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII; al 11 las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI; al 13 la fracción XVI; al 17 las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII; al 25 la fracción XVIII; al 31 las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; y al 32 las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, para quedar como sigue:

Artículo 3°.- Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas y órganos desconcentrados:

- Secretaría.
- Subsecretaría de Operación Educativa.
- Subsecretaría de Coordinación y Política Educativa.
- Subsecretaría de Planeación y Administración.
- Dirección General de Educación Elemental.
- Dirección General de Educación Primaria.
- Dirección General de Educación Secundaria.
- Coordinación General de Salud Escolar.
- Dirección General de Tecnología Educativa.
- Dirección General de Vinculación Educativa y Participación Social
- Dirección General de Educación Media Superior y Superior
- Coordinación General de Carrera Magisterial.
- Dirección General de Intercambios y Asuntos internacionales.
- Dirección General de Planeación.
- Dirección General de Recursos Humanos.
- Dirección General de Administración y Finanzas.
- Coordinación General de Programas Compensatorios.
- Dirección General de Servicios Regionales.
- Dirección General de Informática.
- Unidad de Enlace de Comunicación Social.
- Unidad de Asuntos Jurídicos.

Órganos Desconcentrados.

- Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora.
- Centro Pedagógico del Estado de Sonora.
- Coordinación General de Registro, Certificación y Servicio a Profesionistas.
- Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora.

Se anexa organigrama estructural.

Artículo 6°.- ...

I a XLVII.- ...

XLVIII.- Emitir acuerdos de delegación de facultades, los cuales deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

XLIX.- Coordinar los procesos nacionales de evaluación en el Estado, promovidos por la Secretaría de Educación Pública y otras instancias de evaluación oficial;

L.- Coordinar el Sistema Estatal de Evaluación Educativa y ejercer las demás atribuciones que en materia de evaluación le señale la normatividad aplicable;

LI.- Emitir las disposiciones relativas a la operación y funcionamiento del Sistema Estatal de Evaluación Educativa, en congruencia con lo establecido en la normatividad aplicable;

LII.- Requerir el apoyo de los organismos evaluadores constituidos para la operación del Sistema Estatal de Evaluación Educativa;

LIII.- Promover la coordinación y concertación entre las diferentes instituciones educativas y la sociedad, para el fortalecimiento del Sistema Estatal de Evaluación Educativa;

LIV.- Publicar el informe de resultados de la evaluación educativa, a través de los medios que considere idóneos, y

LV.- Las demás que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como aquellas otras que le confiera el Gobernador del Estado.

El Secretario podrá delegar, sin perjuicio de su ejercicio en forma directa, las atribuciones contenidas en las fracciones II, III, IV, V, IX, XVII, XIX, XXIII, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLV, XLVI, XLVII, XLIX, L, LII y LIII de este artículo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 9º.- ...

I a XXI.- ...

XXII.- Apoyar a las instancias correspondientes, en la gestión y solución de los trámites que se realicen sobre escuelas particulares, escuelas establecidas según el artículo 123 Constitucional, apartado A, fracción XII, y servicios asistenciales que proporcionan los internados de los tipos y niveles de educación de su competencia y albergues escolares rurales;

XXIII.- Someter, por conducto del superior jerárquico inmediato, a consideración del Secretario o de los funcionarios a quienes se les hubiese delegado la atribución prevista en la fracción XXXVII del artículo 6º del presente Reglamento, los dictámenes respecto de las solicitudes de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, de los particulares para impartir los tipos y niveles de educación de su competencia;

XXIV.- Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley de Educación para el Estado de Sonora y de las demás disposiciones aplicables, que los servicios educativos de los tipos y niveles de su competencia, impartidos por particulares con autorización, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, tomar los resultados de las visitas y revisiones correspondientes, por conducto del superior jerárquico inmediato, al Secretario o a los funcionarios a quienes se les hubiese delegado la atribución prevista en la fracción XXXVII del artículo 6º del presente Reglamento, para la substanciación de los procedimientos conducentes e imposición de las sanciones que correspondan;

XXV.- Brindar apoyo al Secretario o a los funcionarios a quienes se les hubiese delegado la atribución prevista en la fracción XXXVII del artículo 6º del presente

Reglamento, en la substanciación y resolución de los procedimientos por los que se impongan sanciones o revoque autorización a los particulares que impartan educación en los tipos y modalidades de su competencia;

XXVI.- Participar en el Sistema Estatal de Evaluación Educativa en lo que respecta a los tipos y niveles de educación de su competencia;

XXVII.- Coordinar, operar y evaluar los programas tendientes a mejorar las categorías de desempeño de las instituciones que impartan educación en los tipos y niveles de su competencia, y

XXVIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, y el superior jerárquico o el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 10.- ...

I a XXV.- ...

XXVI.- Turnar a la autoridad competente las omisiones a las disposiciones que contempla la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en relación con la educación de nivel primaria particular incorporada;

XXVII.- Someter, por conducto del superior jerárquico inmediato, a consideración del Secretario o de los funcionarios a quienes se les hubiese delegado la atribución prevista en la fracción XXXVII del artículo 6º del presente Reglamento, los dictámenes respecto de las solicitudes de autorización de los particulares para impartir los tipos y niveles de educación de su competencia;

XXVIII.- Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley de Educación para el Estado de Sonora y de las demás disposiciones aplicables, que los servicios educativos de los tipos y niveles de su competencia, impartidos por particulares con autorización, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, turnar los resultados de las visitas y revisiones correspondientes, por conducto del superior jerárquico inmediato, al Secretario o a los funcionarios a quienes se les hubiese delegado la atribución prevista en la fracción XXXVII del artículo 6º del presente Reglamento, para la substanciación de los procedimientos conducentes e imposición de las sanciones que correspondan;

XXIX.- Brindar apoyo al Secretario o a los funcionarios a quienes se les hubiese delegado la atribución prevista en la fracción XXXVII del artículo 6º del presente Reglamento, en la substanciación y resolución de los procedimientos por los que se impongan sanciones o revoque autorización a los particulares que impartan educación en los tipos y modalidades de su competencia;

XXX.- Participar en el Sistema Estatal de Evaluación Educativa en lo que respecta a los tipos y niveles de educación de su competencia;

XXXI.- Coordinar, operar y evaluar los programas tendientes a mejorar las categorías de desempeño de las instituciones que impartan educación en los tipos y niveles de su competencia, y

XXXII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, y el superior jerárquico o el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 11.- ...

I a XXIV.- ...

XXV.- Promover programas de orientación educativa en los planteles de educación de nivel secundaria;

XXVI.- Someter, por conducto del superior jerárquico inmediato, a consideración del Secretario o de los funcionarios a quienes se les hubiese delegado la atribución prevista en la fracción XXXVII del artículo 6º del presente Reglamento, los dictámenes respecto de las solicitudes de autorización de los particulares para impartir los tipos y niveles de educación de su competencia;

XXVII.- Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley de Educación para el Estado de Sonora y de las demás disposiciones aplicables, que los servicios educativos de los tipos y niveles de su competencia, impartidos por particulares con autorización, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, turnar los resultados de las visitas y revisiones correspondientes, por conducto del superior jerárquico inmediato, al Secretario o a los funcionarios a quienes se les hubiese delegado la atribución prevista en la fracción XXXVII del artículo 6º del presente Reglamento, para la substanciación de los procedimientos conducentes e imposición de las sanciones que correspondan;

XXVIII.- Brindar apoyo al Secretario o a los funcionarios a quienes se les hubiese delegado la atribución prevista en la fracción XXXVII del artículo 6º del presente Reglamento, en la substanciación y resolución de los procedimientos por los que se impongan sanciones o revoque autorización a los particulares que impartan educación en los tipos y modalidades de su competencia,

XXIX.- Participar en el Sistema Estatal de Evaluación Educativa en lo que respecta a los tipos y niveles de educación de su competencia;

XXX.- Coordinar, operar y evaluar los programas tendientes a mejorar las categorías de desempeño de las instituciones que impartan educación en los tipos y niveles de su competencia, y

XXXI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, y el superior jerárquico o el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 13.- La Dirección General de Tecnología Educativa estará adscrita a la Subsecretaría de Coordinación y Política Educativa y tendrá las siguientes atribuciones:

I a III.- ...

IV.- Organizar, promover y coordinar la difusión de acciones estratégicas a través de la integración tecnológica de medios informáticos al servicio de los programas y proyectos de las unidades educativas;

V.- ...

VI.- Se deroga.

VII.- ...

VIII.- Se deroga.

IX a XI.- ...

XII.- Se deroga.

XIII.- ...

XIV.- Evaluar los procesos relativos al uso de las tecnologías en la educación y proponer investigación educativa aplicada a los programas emprendidos en la materia;

XV.- Desarrollar, conjuntamente con el sector magisterial, métodos, proyectos y planes de trabajo para promover el uso de los medios electrónicos como herramienta didáctica en el aula, y

XVI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, y el superior jerárquico o el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 14. - Se deroga.

Artículo 15. - Se deroga.

Artículo 16. - Se deroga.

Artículo 17. - La Dirección General de Vinculación Educativa y Participación Social estará adscrita a la Subsecretaría de Coordinación y Política Educativa y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Integrar y mantener permanentemente actualizado el directorio de dependencias, entidades, instituciones, empresas, asociaciones, organismos y organizaciones que promuevan proyectos afines al proceso educativo;

II.- Consolidar proyectos de apoyo en los que participen los diversos actores del proceso educativo, así como la sociedad en general, en beneficio de los distintos estratos de la población estudiantil;

III a V.- ...

VI.- Promover iniciativas, proyectos y programas que orienten la educación, en todos sus niveles, hacia la productividad;

VII.- Apoyar el fortalecimiento de una nueva cultura orientada a impulsar la participación social en apoyo a la educación básica;

VIII.- Establecer un sistema de comunicación entre las dependencias y entidades del Gobierno del Estado con los organismos de apoyo a la educación y estructuras sociales afines;

IX.- Apoyar la creación, renovación, acreditación y capacitación de los organismos de apoyo a la Educación Básica, tales como las asociaciones de padres de familia, sociedades de alumnos y consejos municipales y escolares de participación social;

X.- Actuar como enlace entre la Secretaría y la Asociación Estatal de Padres de Familia y ejercer las funciones que la normatividad aplicable a las asociaciones de padres de familia en general le correspondan a esta Secretaría;

XI.- Coordinar acciones de concurrencia institucional para la realización de

programas y proyectos especiales en materia de participación social;

XII.- Establecer coordinación con las áreas educativas de esta Secretaría para una eficiente orientación de los organismos de apoyo a la educación previstos en la fracción IX del presente artículo, y

XIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, y el superior jerárquico o el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 18. - Se deroga.

Artículo 19. - La Dirección General de Educación Media Superior y Superior estará adscrita a la Subsecretaría de Coordinación y Política Educativa y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Analizar y coordinar los estudios de factibilidad de las solicitudes y propuestas para la creación y ampliación de la oferta educativa de instituciones de los niveles medio superior y superior, de capacitación para el trabajo, así como de organismos de investigación;

II.- Fomentar y fortalecer programas y proyectos de vinculación entre las instituciones de Educación Media Superior y Superior, y los centros de capacitación para el trabajo, con las necesidades de desarrollo estatal y nacional;

III.- Participar en la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Media Superior (CEPEMS) y en la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), así como ejercer las demás funciones que en la materia le otorgue la normatividad aplicable;

IV.- Fomentar las acciones de coordinación y concertación de los organismos públicos y privados que imparten Educación Media Superior y Superior, y organismos que realicen actividades de investigación en el Estado;

V.- Proponer programas que fortalezcan la orientación educativa de los niveles medio superior y superior;

VI.- Proponer medidas a los centros de Educación Media Superior y Superior para la superación académica y el mejoramiento de planes de desarrollo institucional;

VII.- Someter, por conducto del superior jerárquico inmediato, a consideración del Secretario o de los funcionarios a quienes se les hubiese delegado la atribución prevista en la fracción XXXVII del artículo 6º del presente Reglamento, los dictámenes respecto de las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios, de los particulares para impartir los tipos y niveles de educación de su competencia;

VIII.- Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley de Educación para el Estado de Sonora y de las demás disposiciones aplicables, que los servicios educativos de los tipos y niveles de su competencia, impartidos por particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, tomar los resultados de las visitas y revisiones correspondientes, por conducto del superior jerárquico inmediato, al Secretario o a los funcionarios a quienes se les hubiese delegado la atribución prevista en la fracción XXXVII del artículo 6º del presente Reglamento, para la substanciación de los procedimientos conducentes e imposición de las sanciones que correspondan;

IX.- Brindar apoyo al Secretario o a los funcionarios a quienes se les hubiese delegado la atribución prevista en la fracción XXXVII del artículo 6º del presente Reglamento, en la substanciación y resolución de los procedimientos por los que se impongan sanciones a los particulares que impartan educación en los tipos y modalidades de su competencia o se retire su reconocimiento de validez oficial de estudios;

X.- Supervisar la observancia de las disposiciones que contempla la Ley de Hacienda del Estado en relación con los servicios educativos de Capacitación para el Trabajo y Educación Media Superior y Superior que impartan los particulares, con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Gobierno del Estado;

XI.- Coordinar y verificar, a través de la supervisión correspondiente, que los planteles oficiales y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que imparten Educación Media Superior y Superior cumplan con las normas pedagógicas, planes y programas de estudios vigentes;

XII.- Promover que las instituciones de Educación Media Superior y Superior, así como los centros de capacitación para el trabajo sin reconocimiento de validez oficial de estudios, obtengan su registro en la Secretaría y apeguen su funcionamiento a la normatividad vigente;

XIII.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de servicio social de los estudiantes, en instituciones de Educación Media Superior y Superior, tanto oficiales como particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios;

XIV.- Registrar y legalizar los certificados de estudios realizados en las escuelas de los niveles medio superior y superior incorporadas y en los centros de capacitación para el trabajo;

XV.- Coordinar las estrategias de racionalización de la oferta educativa de los niveles medio superior y superior en función de los requerimientos del Estado;

XVI.- Coordinar y participar, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a la normatividad aplicable, en la Comisión Estatal para la Orientación Educativa (CEOE), y proponer los mecanismos de coordinación y concertación entre los diferentes niveles educativos para cumplir con los objetivos en esta materia;

XVII.- Analizar y gestionar ante las instancias correspondientes, los presupuestos que presentan las instituciones de Educación Media Superior y Superior, así como las casas de estudiantes y demás organismos del sector bajo su competencia que reciben subsidio del Gobierno del Estado, vigilando en su caso que dichos subsidios se apliquen de acuerdo a su asignación;

XVIII.- Analizar y presentar para su dictamen, las solicitudes de modificación o transferencia de recursos presupuestales que soliciten las instituciones educativas de los niveles medio superior y superior, casas de estudiantes y demás organismos coordinados;

XIX.- Revalidar y hacer equivalencias de estudios de las instituciones de Educación Media Superior y Superior, así como de los centros de capacitación para el trabajo, de conformidad con las disposiciones legales establecidas;

XX.- Coadyuvar a que las instituciones que imparten Capacitación para el

Trabajo y Educación Media Superior y Superior en el Estado, posean una estructura administrativa acorde a las funciones que desarrollan;

XXI.- Coordinar la operación de las Escuelas de Artes y Oficios que funcionan en la Entidad;

XXII.- Administrar y operar sistemas educativos de modalidad abierta que permitan a la población, que carezca de servicios educativos escolarizados en su lugar de residencia, acceder a la Educación Media Superior;

XXIII.- Realizar el control presupuestal de los recursos asignados a las instituciones de Capacitación para el Trabajo, Educación Media Superior y Superior y organismos afines que reciban subsidios del Gobierno del Estado, así como conocer en forma detallada las asignaciones que el Gobierno Federal otorgue a su favor;

XXIV.- Operar y evaluar, en su caso, los apoyos económicos o en especie que el Estado otorgue a sus estudiantes, casas de estudiantes o comités de Educación Superior;

XXV.- Realizar estudios de factibilidad para la creación de instituciones y nuevas modalidades educativas en Educación Media Superior y Superior;

XXVI.- Promover la actualización sistemática de las estructuras curriculares de las instituciones de Educación Media Superior y Superior, de acuerdo a las exigencias de competitividad en el desempeño académico y profesional de los estudiantes;

XXVII.- Promover y difundir, en el ámbito de su competencia, el Programa de Certificación de Competencias Laborales ante organismos empresariales, organizaciones de trabajadores, instituciones educativas y ante la comunidad en general;

XXVIII.- Participar en el Sistema Estatal de Evaluación Educativa en lo que respecta a los tipos y niveles de educación de su competencia;

XXIX.- Coordinar, operar y evaluar los programas tendientes a mejorar las categorías de desempeño de las instituciones que impartan educación en los tipos y niveles de su competencia, y

XXX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, y el superior jerárquico o el Secretano, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 20.- Se deroga.

Artículo 21.- La Coordinación General de Carrera Magisterial estará adscrita a la Subsecretaría de Operación Educativa y tendrá las siguientes atribuciones:

I a III.- ...

IV.- Coordinarse con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría y organismos evaluadores externos, para la aplicación del sistema de evaluación del citado programa.

V.- Establecer los mecanismos para el funcionamiento de la Comisión Paritaria Estatal de Carrera Magisterial;

VI.- Determinar, en base a los recursos presupuestales disponibles, la asignación de dictámenes emitidos por la Comisión Paritaria Estatal de Carrera Magisterial.

VII a X.-...

XI.- Colaborar con el Centro Pedagógico del Estado de Sonora y demás unidades administrativas competentes de esta Secretaría para que los docentes, directivos y personal de apoyo que participen en los programas respectivos, obtengan el reconocimiento de acuerdo a los lineamientos establecidos, y

XII.- ...

Artículo 22.- Se deroga.

Artículo 23.- Se deroga.

Artículo 25.- ...

I a XV.- ...

XVI.- Llevar a cabo el control de las afectaciones a los presupuestos federal y estatal, que incluyen ampliaciones, reducciones y transferencias;

XVII.- Evaluar el cumplimiento de las acciones y convenios donde se involucre al sector educativo, y

XVIII.- Las demás que le contengan las disposiciones legales aplicables, y a superior jerárquico o el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 31.-

I a IV.- ...

V.- Analizar las publicaciones o mensajes de los medios informativos referentes a temas educativos;

VI.- Promover, a través de medios impresos y electrónicos, la información de actividades, el intercambio de ideas, experiencias y productos de investigación, entre los miembros del sector educativo sonorense;

VII.- Coordinar la edición y publicación, así como organizar la distribución de materiales que fomenten y apoyen la tarea de lograr un mejor desarrollo académico, acorde con los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial correspondiente;

VIII.- Seleccionar y proponer al superior jerárquico, para su aprobación, en su caso, obras para su edición y publicación, en materia de su competencia;

IX.- Propiciar el desarrollo cultural, académico, científico, artístico e informativo, así como los valores regionales y nacionales, a través de los materiales producidos por la Secretaría;

X.- Promover la participación de académicos, investigadores, docentes y de todos los profesionales interesados en el hecho educativo, en las distintas

publicaciones coordinadas y producidas por la Secretaría, para compartir sus experiencias en torno a esta actividad, así como en eventos especiales;

XI.- Participar en las decisiones que involucren la generación y/o adquisición de publicaciones por parte de la Secretaría;

XII.- Integrar y formar parte del consejo editorial que al efecto se constituya para emitir opiniones sobre las obras propuestas para su publicación por parte de la Secretaría;

XIII.- Establecer relaciones con instituciones, dependencias y organismos locales, nacionales e internacionales, que desarrollen investigación y análisis de temas académicos, a efecto de promocionar los materiales producidos y asegurar el acopio de colaboraciones para su publicación;

XIV.- Participar en los eventos académicos promovidos por las distintas instituciones u organismos públicos y privados, en el ámbito de su competencia, y

XV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, y el superior jerárquico o el Secretano, dentro de la esfera de sus atribuciones:

Artículo 32.-

I a III.- ...

IV.- Representar legalmente al Secretario, a la Secretaría, a sus servidores públicos y a sus unidades administrativas en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole, cuando se requiera su intervención y para formular y absolver posiciones y presentar, ofrecer y desahogar todo tipo de pruebas en tales procesos o procedimientos, así como atender los asuntos de orden jurídico que le correspondan a la Secretaría. El Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante oficio podrá conferir dicha representación en servidores públicos subalternos y sustituir o revocar dichas facultades;

V.- Substanciar y resolver los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, reconsideración, revisión y, en general, todos aquellos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones generados por resoluciones que dicte la Secretaría, con excepción de aquellos que hubiesen sido encomendados a otras unidades administrativas de la misma;

VI.- Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario y los demás servidores públicos de la Secretaría que sean señalados como autoridades responsables; promover y desistirse, en su caso, de los juicios de amparo cuando la Secretaría tenga el carácter de quejosa, intervenir como tercero perjudicado en los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;

VII a XIV.- ...

XV.- Brindar apoyo a las dependencias y unidades administrativas estatales competentes en materia inmobiliaria, en los procesos para la expedición de las resoluciones necesarias para la incorporación de bienes inmuebles al dominio público del Estado cuando éstos se destinen al servicio educativo y de la Secretaría, así como prestar asesoría a las unidades administrativas de la Secretaría en la tramitación de las

gestiones necesarias y jurídicamente procedentes para adecuar la situación jurídica de los inmuebles que posean o administren cuando aquéllas lo soliciten:

XVI.- Representar al Secretario en los juicios laborales, contestar demandas laborales, formular y absolver posiciones, presentar, ofrecer y desahogar todo tipo de pruebas, desistirse o allanarse, acordar conciliaciones y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran:

XVII.- Presentar denuncias de hechos, querellas, desistimientos y otorgar perdones ante el Ministerio Público u otras autoridades competentes; coadyuvar en la integración de las averiguaciones previas, y en el trámite de los procesos que afecten a la Secretaría o en los que ésta tenga interés jurídico;

XVIII.- Presentar denuncias o quejas ante la unidad administrativa competente de la Secretaría de la Contraloría General, respecto de hechos imputables a los trabajadores de la educación y demás servidores públicos adscritos a la Secretaría, que puedan vulnerar lo dispuesto por los ordenamientos vigentes respecto de las obligaciones que, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deben observar los servidores públicos del Estado y de los municipios; o bien que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, o puedan constituir ilícitos en los que el Estado resulte ofendido;

XIX.- Atender las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las unidades administrativas de la Secretaría y prestando a éstas la asesoría necesaria, así como rendir los informes que requieran las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;

XX.- Auxiliar y asesorar al Secretario y a las unidades administrativas de la Secretaría, respecto de la substanciación y resolución de los procedimientos por los que impongan sanciones a los particulares que impartan educación en todos los niveles, tipos y modalidades, o se revoque la autorización o retire el reconocimiento de validez oficial a los mismos para impartir estudios, y

XXI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, y el superior jerárquico o el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuarán en vigor los acuerdos secretariales de delegación de facultades, desconcentración de funciones y otros que hayan sido expedidos por el Secretario de Educación y Cultura, así como los demás instrumentos jurídicos que se encuentren actualmente vigentes, en lo que no se opongan a las disposiciones del presente Decreto, en tanto no se modifiquen o dejen sin efectos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Decreto y que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia correspondiente en este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos financieros y materiales asignados a las unidades administrativas que desaparecen o modifican su competencia por virtud del presente Decreto, serán reasignados en primer término a cubrir las necesidades de los

planteles de educación básica con mayores necesidades; en segundo lugar, a las unidades que asumen nuevas atribuciones, y por último, al fortalecimiento de los programas estratégicos de la Secretaría de Educación y Cultura que determine su Titular.

Los recursos humanos asignados a las unidades administrativas que desaparecen o modifican su competencia por virtud del presente Decreto, serán reasignados a las unidades que asumen nuevas atribuciones.

Para la ejecución de lo previsto en los párrafos que anteceden, el Secretario de Educación y Cultura establecerá las líneas generales de reasignación, designará las instancias responsables de la misma, definirá tiempos y plazos de ejecución, y emitirá las instrucciones que procedan, conforme a la normatividad aplicable y, en su caso, una vez obtenidas las autorizaciones de las dependencias competentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las Direcciones Generales de Evaluación y de Modernización Educativa, mismas que se suprimen por virtud del presente Decreto, pasarán a formar parte del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora. Por lo que toca a los recursos financieros y materiales de la Dirección General de Radio Educativa, la cual desaparece de acuerdo al presente Decreto, pasarán a formar parte de Radio Sonora.

ARTÍCULO SEXTO.- Los titulares de las unidades administrativas que desaparecen o modifican su competencia por virtud del presente Decreto, harán la entrega-recepción a los titulares de las unidades administrativas que asumen las nuevas atribuciones o al funcionario que el Secretario de Educación y Cultura designe para tal efecto. El funcionario que reciba será responsable de atender o, en su caso, distribuir a las áreas competentes los asuntos que se encontraban en trámite ante tales unidades.

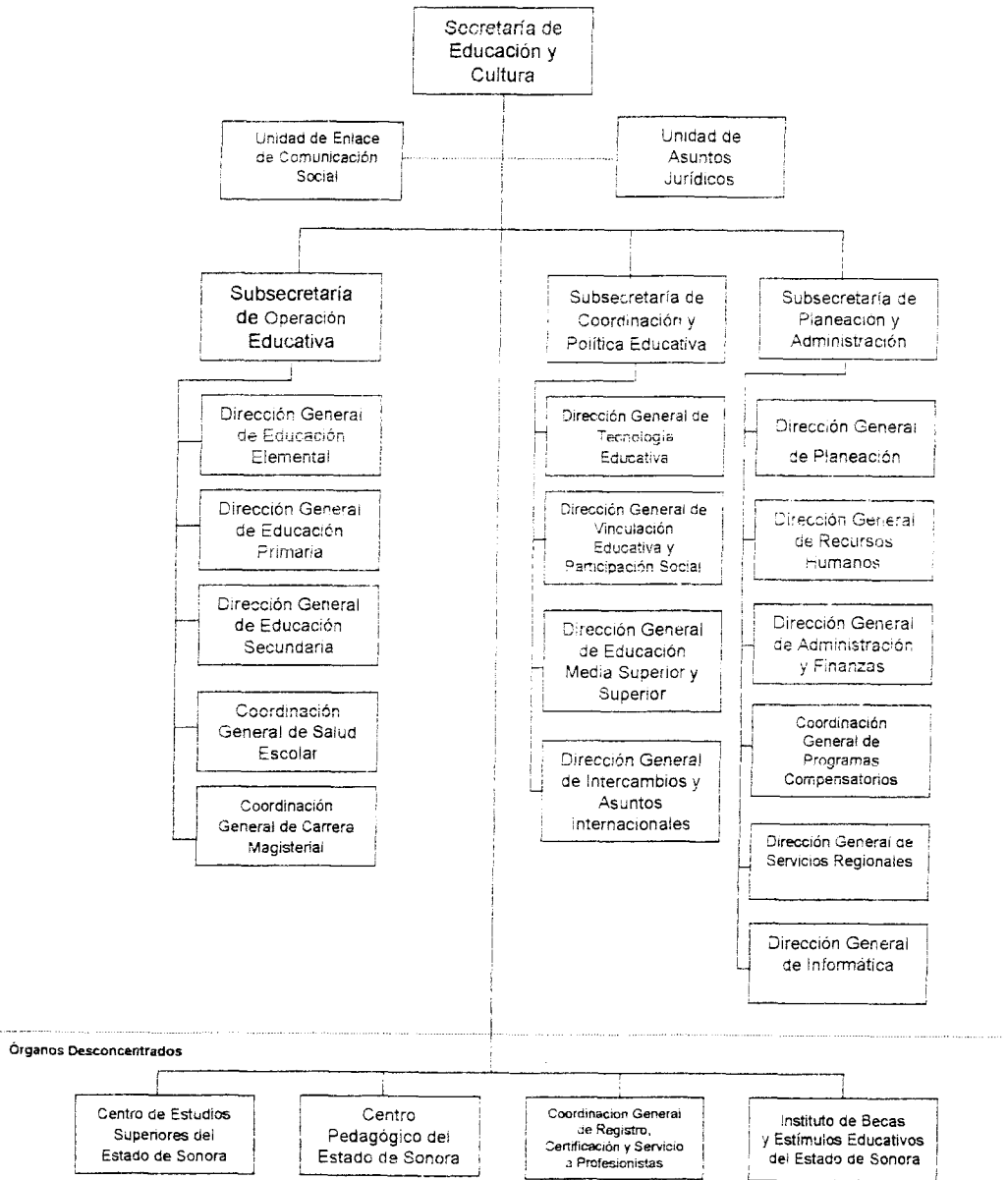
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cuando en este Decreto se de una denominación distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad al inicio de la vigencia del mismo, los asuntos en trámite serán atendidos por la unidad administrativa con la nueva denominación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría General y de Educación y Cultura harán las previsiones necesarias y realizarán lo conducente a efecto de cumplir a la brevedad con lo señalado en los presentes artículos transitorios.

Dado en residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR DEL ESTADO.-
EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ROBERTO RUIBAL
ASTIAZARAN.- RUBRICA.-
E-140 38 SECC. III

Secretaría de Educación y Cultura
Organigrama Estructural



COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 3.00
2. Por página completa	\$ 1,305.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,902.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,642.00
5. Por suscripción anual, dentro del país	\$ 3,684.00
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 3.00
b).-Por certificación	\$ 24.00
7. Costo Unitario por ejemplar	\$ 10.00
8. Por número atrasado	\$ 37.00
9. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 326.00

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



Se recibe

No. del día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 hrs.

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jesús Armando Zamora Aguirre

Garmendia No. 157 Sur, Tels. (662) 2-17-45-96 y Fax (662) 2-17-05-56

BI-SEMANARIO